



ANUNCIO

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA LINEA DE LA CONCEPCION

Cumplido el plazo de información pública de la aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora de la Ocupación de Terrenos de Uso Público con Mesas, Sillas, Sombrillas y otras Instalaciones Análogas con Finalidad Lucrativa en La Línea de la Concepción mediante anuncio en el BOP de Cádiz de 26 de enero de 2018 con nº 19, y siendo adoptado acuerdo por el Pleno de la Corporación de 5 de julio de 2018 con el tenor literal y texto integro de la Ordenanza siguiente:

“Que en sesión ordinaria, celebrada por el Pleno de esta Excma. Corporación Municipal, el día catorce de diciembre de dos mil diecisiete, se acordó la aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora de la Ocupación de Terrenos de Uso Público con Mesas, Sillas, Sombrillas y otras Instalaciones Análogas con Finalidad Lucrativa en La Línea de la Concepción, ordenando la publicación de anuncio en BOP de Cádiz para exposición pública a fin de que fuera examinado el expediente y se presentaran reclamaciones, lo que acontece mediante anuncio en BOP de 26/01/2018 y nº 19 y tablón de edictos de este Ayuntamiento desde el 12/01/2108, habiéndose finalizado el plazo de exposición de 30 días hábiles el 12 de marzo de 2018.

Según consta en certificación administrativa de fecha 19 de marzo de 2018 se ha presentado dos únicas alegaciones formuladas por D. Guillermo Fonseca Fernández con fecha de entrada de 23/01/2018 y por D. Antonio de María Ceballos en representación de la Federación Empresarial de Hostelería HORECA con fecha de entrada de 26/02/2018.

Examinado el nuevo texto de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Ocupación de Terrenos de Uso Público con Mesas, Sillas, Sombrillas y otras Instalaciones Análogas con Finalidad Lucrativa en La Línea de la Concepción, las alegaciones presentadas y los informe técnicos obrantes en el expediente y,

ATENDIDO, que la Corporación tiene potestad para dictar Ordenanzas en materia de su competencia, según dispone el art. 84.1.a de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y entre las competencias que corresponde al Ayuntamiento, de acuerdo con lo recogido en el art. 25.1 y 2 de la citada Ley 7/1985, figura la de prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal y en ejercerá en competencia competencias como infraestructuras y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local.

ATENDIDO, que esta Ordenanza cumple con la legalidad vigente y con la finalidad que se pretende garantizar: la modernización y mejoras en la Regulación de la Ocupación de Terrenos de Uso Público con Mesas, Sillas, Sombrillas y otras Instalaciones Análogas con Finalidad Lucrativa en La Línea de la Concepción.

CONSIDERANDO, lo expuesto en la alegación presentada por D. Guillermo Fonseca Fernández, en cuanto a la limitación de la altura de 2,50 metros para los toldos que indica el PGOU, debería respetarse, debiendo modificarse la Ordenanza y adaptarse a esta condición:

-Párrafo 5º artículo 1 de la aprobación inicial:



"Los toldos retráctiles adosados a fachada en ningún caso tendrán una altura menor de **2,20 metros** (ninguno de sus elementos) y no obstaculizarán el normal uso del mobiliario urbanos existente. En ningún caso sobresaldrán ni supondrán peligro para los peatones en su normal uso, ni en su estado recogido."

-Modificación del párrafo 5º artículo 1 de la aprobación inicial:

"Los toldos retráctiles adosados a fachada en ningún caso tendrán una altura menor de **2,50 metros** (ninguno de sus elementos) y no obstaculizarán el normal uso del mobiliario urbanos existente. En ningún caso sobresaldrán ni supondrán peligro para los peatones en su normal uso, ni en su estado recogido."

ENTENDIDO que el resto de aspectos expuestos en las alegaciones presentadas realizadas no contraviene ninguna ley o norma, y queda encuadrada dentro de la autonomía municipal para la regulación de su espacio público.

El Pleno del Ayuntamiento, una vez dictaminada de forma favorable por la Comisión Informativa correspondiente y en uso de la competencia que la legislación vigente establece, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Estimar parcialmente la alegación presentada por D. Guillermo Fonseca Fernández, conforme a la limitación de la altura de 2,50 metros para los toldos que indica el PGOU, siendo el nuevo texto del párrafo 5º del artículo 1 el siguiente:

"Los toldos retráctiles adosados a fachada en ningún caso tendrán una altura menor de **2,50 metros** (ninguno de sus elementos) y no obstaculizarán el normal uso del mobiliario urbanos existente. En ningún caso sobresaldrán ni supondrán peligro para los peatones en su normal uso, ni en su estado recogido."

SEGUNDO.- Desestimar, de conformidad con los antecedentes expuestos, el resto de alegaciones propuestas por D. Guillermo Fonseca Fernández por D. Antonio de María Ceballos en representación de la Federación Empresarial de Hostelería HORECA contra la aprobación inicial de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Ocupación de Terrenos de Uso Público con Mesas, Sillas, Sombrillas y otras Instalaciones Análogas con Finalidad Lucrativa en La Línea de la Concepción. Se entregará a los interesados los informes que motiva la desestimación de sus alegaciones.

TERCERO.- Aprobar definitivamente el texto de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Ocupación de Terrenos de Uso Público con Mesas, Sillas, Sombrillas y otras Instalaciones Análogas con Finalidad Lucrativa en La Línea de la Concepción, una vez resueltas las reclamaciones presentadas e incorporadas a la misma las alteraciones derivadas de las alegaciones estimadas, siendo el nuevo texto del párrafo 5º del artículo 1 el siguiente:

"Los toldos retráctiles adosados a fachada en ningún caso tendrán una altura menor de **2,50 metros** (ninguno de sus elementos) y no obstaculizarán el normal uso del mobiliario urbanos existente. En ningún caso sobresaldrán ni supondrán peligro para los peatones en su normal uso, ni en su estado recogido."

CUARTO.- Publicar el acuerdo definitivo y el texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, entrando en vigor según lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.



Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento www.lalineas.es.

QUINTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos y en general para todo lo relacionado con este asunto."

"ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA OCUPACION DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS, SILLAS, SOMBRILLAS, TOLDOS, MARQUESINAS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS CON FINALIDAD LUCRATIVA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, en su art. 77, y el Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, en su art. 57, disponen que el uso común especial normal de los bienes de dominio público se sujetará a licencia ajustada a la naturaleza del dominio, a los actos de afectación y apertura al uso público, y a los preceptos de carácter general.

La instalación de mesas y sillas (veladores), sombrillas, toldos, marquesinas y otras instalaciones análogas con finalidad lucrativa en la vía pública, constituye un uso común especial del dominio público.

En La Línea de la Concepción, las terrazas de veladores han constituido tradicionalmente lugares de esparcimiento y relación social, a la vez que indican claramente la imagen de ciudad abierta, vitalista y acogedora, la excelencia de su clima y del carácter de sus gentes.

Con el fin de regular el otorgamiento de este tipo de licencias, de forma que sea compatible la utilización del espacio público para el disfrute y tránsito de los usuarios de la vía pública, con la ocupación de la misma por parte de los titulares de los establecimientos, se aprueba la presente Ordenanza, en la que se adoptan una serie de medidas tendentes a buscar el equilibrio y distribución equitativa y razonable del dominio público, cambiando la imagen de las terrazas en nuestra ciudad, mejorando los elementos estéticos y armonizando el diseño y la calidad de estas instalaciones, a la par que se regulan las condiciones para evitar molestias al vecindario.

De igual manera se intenta con esta regulación no mermar la accesibilidad de nuestra ciudad intentando avanzar en el modelo de ciudad del futuro donde se potencien los desplazamientos peatonales haciendo un entorno más amable y cómodo para todos los ciudadanos.

Siendo conscientes de que existe una legítima demanda creciente por parte de los titulares de los establecimientos de hostelería para disponer del espacio libre público como complemento al desarrollo de sus negocios, se ha querido a su vez potenciar la hostelería como complemento de la actividad económica y turística, la cual supone una actividad generadora y creadora de riqueza para toda la ciudad. Para ello se han establecido también una serie de medidas de tipo estético que buscan transmitir a nuestros visitantes una imagen de ciudad que la haga más atractiva para visitantes y habitantes.



La instalación de veladores en la vía pública se encontraba regulada en la "Ordenanza Municipal Reguladora de la Ocupación de Terrenos de Uso Público con Mesas, Sillas, Sombrillas y otras Instalaciones Análogas con Finalidad Lucrativa para La Línea de la Concepción", aprobada de forma definitiva por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria del día 13 de diciembre de 2.012.

La aprobación de un nuevo texto responde principalmente a la necesidad de incorporar a su articulado aspectos anteriormente no regulados como mayor especificación de las condiciones técnicas y estéticas del emplazamiento y del mobiliario o el cambio de titular, y todo ello con el fin de atender y dar respuesta a las nuevas situaciones planteadas.

La regulación que se recoge en esta Ordenanza trata de compatibilizar y coordinar el uso general del dominio público con un uso especial, es sencilla y flexible con el fin de que pueda adaptarse lo más posible a la realidad práctica, adecuándose su contenido al principio de proporcionalidad manteniendo un justo equilibrio entre el derecho al libre ejercicio de actividades económicas y el respeto a los ciudadanos que tienen el derecho a ocupar y transitar por las calles y plazas públicas de la ciudad.

Se establece la creación una Comisión de Seguimiento cuya composición será paritaria con tres miembros cada parte, tanto de la Administración Municipal como de la Asociación de hosteleros de mayor implantación en la ciudad, a fin de examinar y proponer actuaciones en relación con la ejecución de la Ordenanza y/o las quejas formuladas por vecinos y por los propios hosteleros, otorgando mayor transparencia a la actuación municipal y ofreciendo mayor seguridad jurídica a fin de prestar un adecuado servicio público y proteger, con la misma finalidad, el dominio público cuya utilización corresponde a todos los ciudadanos de La Línea de la Concepción. Del mismo modo, se plantea una tramitación ágil de las autorizaciones o licencias de ocupación para conseguir un servicio administrativo eficiente y eficaz.

CAPITULO I: OBJETO, DEFINICIONES Y CONDICIONES

Artículo 1º.- La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del régimen jurídico a que debe someterse el aprovechamiento del dominio público municipal mediante la instalación temporal de mesas, sillas, sombrillas, toldos, marquesinas e instalaciones análogas anejas a establecimientos de hostelería de carácter permanente, en el término municipal de La Línea de La Concepción.

Se considera **velador** el conjunto de una mesa y cuatro sillas, que ocupará como máximo una superficie de 3,50.- m². Excepcionalmente, para espacios reducidos esa ocupación máxima será de 2,50.- m², que corresponde a una ocupación de una mesa y dos sillas denominado "medio velador", independientemente de que la liquidación de tasas a efectos fiscales será la misma que el caso anterior.

Se entenderá por **marquesina abierta** la estructura ligera desmontable, anclada al suelo que permita cubrir un área determinada próxima al establecimiento de hostelería, guardándola del sol o la lluvia, cuyos cerramientos laterales deben quedar a diario recogidos y dejando el espacio expedito.

Se entenderá por **marquesina cerrada** la estructura ligera desmontable cuyos cerramientos laterales pueden quedar cerrados de manera permanente aunque deberán ser



de elementos ligeros, carpintería metálica acristalada o similar y ser transparente en un alto porcentaje. Solo se permite su instalación en las zonas denominadas de ZONAS DE LITORAL ESPECIALMENTE EXPUESTAS recogidas en el Anexo I y en casos en los que se considere necesario o adecuado por los servicios técnicos municipales y que esté debidamente justificado

Los **toldos retráctiles adosados a fachada** en ningún caso tendrán una altura menor de 2,50 metros (ninguno de sus elementos) y no obstaculizarán el normal uso del mobiliario urbanos existente. En ningún caso sobresaldrán ni supondrán peligro para los peatones en su normal uso, ni en su estado recogido.

Existen otro tipo de toldos retráctiles que no van adosados a fachadas sino que son **toldos portátiles con bases móviles** que pueden situarse en zonas abiertas con amplitud suficiente en sustitución o como complemento de las típicas sombrillas. Este tipo de toldos deberán cumplir los mismos condicionantes de los toldos de fachada.

Las **sombrillas** o parasoles no podrán tener fijación al pavimento a no ser que por mejorar la seguridad se considere imprescindible, para lo cual deberán poder retirarse diariamente y no dejar ningún tipo de elemento en el pavimento que pueda suponer algún tipo de peligro para el viandante. A efectos de la presente ordenanza y si no se recogen dimensiones indicadas en la solicitud se considerarán que ocupan una superficie de 6,00 m² cada una.

Los **cortavientos laterales textiles** se definen como toldos verticales enrollables que sirven para delimitar la zona ocupada y para proteger de las inclemencias meteorológicas. Pueden formar parte de las marquesinas o solicitarse de manera independiente para los toldos retráctiles en los casos que sean autorizables.

Los **cortavientos laterales acristalados** son elementos verticales rígidos, con ruedas o algún sistema que pueda hacerlos desmontables. Estarán contruidos preferiblemente con cristal de seguridad, metacrilato u otro elemento transparente. Cumplen la función de proteger del viento y de las inclemencias meteorológicas en ningún caso impedirán la visión, no superarán los 1,80 metros de altura total. No podrán sobrepasar el espacio asignado a la ocupación. A efectos de la presente ordenanza y si no se recogen dimensiones indicadas en la solicitud se considerarán que ocupan una longitud en planta de 1,50 m cada uno.

Las **estufas** u otros elementos análogos ocuparán como máximo una superficie de 1,00 m² por unidad.

Las **tarimas** se consideran las ocupaciones de carácter excepcional que se podrán autorizar en zonas de aparcamiento de vehículos siempre y cuando estén sujetas al artículo 5 de la presente ordenanza.

Ninguno de los elementos a instalar (a excepción de las marquesinas) podrá tener ningún tipo de fijación al suelo. A menos que se considere oportuna por el tamaño de la sombrilla o por lo inestable de la misma debiendo garantizar la estabilidad que por la seguridad del viandante se requiera, debiendo quedar completamente retirados de la vía pública en el horario de cierre del establecimiento o cuando finalice la ocupación autorizada.

Se prohíben expresamente los expositores de alimentos, barras de expedición de bebidas o cualquier otro elemento no contemplado en la presente ordenanza.

Todos estos elementos serán computados en la autorización de manera independiente.



No se concederá autorización a ningún establecimiento que no acredite poseer la preceptiva licencia municipal de apertura de hostelería y/o restauración, o que teniéndola, autorice música al establecimiento.

El Ayuntamiento podrá exigir una fianza al solicitante de la ocupación o utilización de los terrenos de uso público que garantice la correcta reposición del dominio público y/o la retirada de elementos una vez finalizado el periodo de autorización, al igual que cualquier otro aspecto recogido en las distintas Ordenanzas Municipales.

Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejado el deterioro o la destrucción del dominio público local, el beneficiario de la autorización, sin perjuicio del pago de la Tasa a que hubiere lugar, estará obligado a la reposición de los bienes dañados en el plazo que se fije, dentro del cual se le requerirá para que por sus propios medios realice las obras necesarias para reponer el espacio afectado a su estado original, y en caso de no producirse, al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación, la cual se hará a cargo de la garantía prestada.

Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes.

Toda instalación y su actividad en la vía pública deberá estar amparada en Póliza de Seguro, que incluirá la responsabilidad civil por el riesgo derivado de la explotación y, además, el riesgo de incendio del local y de la instalación, daños al público asistente o a terceros derivados de las condiciones del local o de la instalación así como los daños al personal que preste sus servicios en éstos.

Cuando se produzca un Cambio de Titularidad del establecimiento al que se halla anexo la terraza, el nuevo titular deberá aportar toda la documentación requerida para la autorización inicial a su nombre.

Artículo 2º.- Limitaciones generales a la ocupación

Todas las autorizaciones (o licencias municipales, teniendo a efectos de esta Ordenanza el mismo significado jurídico tanto la autorización como la licencia) para la OVP acogidas a la presente ordenanza atenderán a las siguientes limitaciones. En todos los casos, se adoptará la medida que sea más adecuada técnicamente y mejor proteja el dominio público.

1. Limitación de superficie útil de acceso público.

Como norma general, no se podrá autorizar una superficie a ocupar superior al cien por cien de la superficie útil de acceso público del establecimiento beneficiario de la autorización o licencia. Se considerará la superficie útil del local donde el público pueda entrar, principalmente, a la ocupada por el salón y aseos de uso público, descontando la barra, zona de cocinas, almacenes y cualquier otro espacio donde no se pueda tener acceso por parte de los clientes del establecimiento.

En plazas o calles con suficiente espacio y si se considera conveniente por los servicios técnicos municipales que no perjudica ni afecta al uso o actividades colindantes o vecinos, previo estudio por parte de la Administración Local, se podrá solicitar y, en su caso, autorizar un 50% más de ocupación de mesas y sillas durante los meses de verano, semana santa, velada-feria y navidades previa solicitud y previo estudio del técnico correspondiente,



indicando la viabilidad de la ocupación. Y con el abono del año completo de cada juego de mesas y sillas concedidas.

2. Limitación de fachada

La instalación de mesas, sillas, sombrillas y otros elementos análogos, coincidirá con la línea de fachada del establecimiento a cuyo servicio se destinen y deberán ser atendidos y servidos por éstos. No obstante, se podrán autorizar instalaciones que rebasen la línea de fachada o que ocupen fachadas de locales próximos (con paso de 1,5 m) siempre que el solicitante acredite, por escrito, la conformidad de los propietarios y previo estudio por los servicios técnicos municipales. Los servicios técnicos municipales estudiarán instalaciones que rebasen la línea de fachada y estén a más de 3 metros de la fachada de los locales próximos. En ningún caso, no obstante, se podrán autorizar ocupaciones de vía pública en las que sea necesario cruzar una calle de tránsito de vehículos a motor para servir las mesas. En los casos en los que se haya previsto un horario de corte de calles para dar un uso peatonal a una zona, aunque sea de manera intermitente, en ese caso, se podrá autorizar, pero la OVP se limitará al horario en el que dicho corte de calle se lleve a efecto.

3. Limitación del 50 % de espacio público disponible

En todo caso (salvo excepciones muy justificadas y previo estudio por parte de los servicios técnicos y policía local) no se podrá ocupar más del 50% de la superficie peatonal disponible. De la misma manera esta limitación podrá ser mayor si se considera que se trata de zonas muy transitadas donde prevalecerá la utilización del espacio público para el tránsito y accesibilidad de los usuarios de la vía pública.

4. Limitaciones especiales en las plazas públicas contempladas en el Anexo I

Se contemplan limitaciones adicionales para las zonas reflejadas en el anexo I (Plaza de la Iglesia, Paseo Fariñas y Plaza Cruz Herrera) y otras que por sus circunstancias sean informadas por los técnicos municipales, con arreglo a la existencia de "vías de seguridad" que posibiliten el rápido acceso de vehículos de emergencia, así como las zonas de color verde denominadas "no ocupables". En estos casos únicamente se contempla la autorización para ocupaciones de carácter excepcional cuando se realicen eventos, fiestas populares o actividades similares cuya organización emana de la propia Administración y que quedan fuera del ámbito de la presente Ordenanza Reguladora. Aunque podrá ser estudiado por los técnicos municipales las solicitudes de ampliación de limitación presentadas.

5. Reparto de espacio disponible en caso de litigio entre varios locales

En el caso de que varios locales hayan solicitado un mismo espacio público para ubicar sus veladores y elementos contemplados en esta ordenanza, el reparto se realizará teniendo en cuenta las limitaciones anteriores y previo estudio por parte de los servicios técnicos municipales se determinará el número que corresponda a cada uno de los solicitantes aunque esto conlleve merma en el número de elementos autorizados con años anteriores.

6. Zonas saturadas y limitación del número máximo de elementos a autorizar

Se podrán determinar la existencia de zonas saturadas a efectos de OVP de elementos. Si, además, se da la circunstancia de que varios locales hayan solicitado ese mismo espacio público para ubicar sus veladores y otros elementos, se podrán limitar el número máximo de



veladores a ubicar en dicho espacio que será asignado a cada local en función de las limitaciones anteriores y estudio de los servicios técnicos.

No obstante se podrá estudiar por parte de los servicios técnicos municipales y de la policía local de manera excepcional otra manera de repartir el espacio disponible para cada local mediante el pintado de una superficie asignada a cada negocio determinada en función de los parámetros anteriores y donde la limitación consistirá en el espacio disponible, no en el número de veladores, pudiendo los propietarios modificar el tamaño del mobiliario de mesas y sillas, si así lo creen conveniente, para que le permita la ocupación con un número mayor de elementos pero teniendo en cuenta que nunca puede rebasar la superficie indicada.

Igualmente en las festividades locales o cuando sea necesario que sean retiradas por cuestiones de interés general (obras, manifestaciones, etc.), los titulares de las autorizaciones de OVP atenderán a las indicaciones dadas por los responsables municipales.

Artículo 3º.- Normas generales

La instalación se hará de forma que:

1. Quedará como mínimo un paso libre de 1,50.- metros lineales desde la línea de fachada a la instalación y como mínimo 0,30.- metros lineales desde la instalación al bordillo de la calzada, siempre y cuando no exista aparcamiento autorizado en la zona de calzada adyacente.

En el supuesto de que la instalación pudiera adosarse a la fachada, por ser ésta propiedad del solicitante o tener autorización, el ancho mínimo entre la línea exterior de la instalación y el bordillo de la calzada será de 1,50 metros lineales.

2. No se permitirá que el establecimiento beneficiario de la licencia y la superficie de la vía a ocupar estén separados por una calzada por donde circulen vehículos, a no ser que pueda hacerse compatible tal uso mediante una regularización de horarios con cortes de calles o algún otro tipo de medida que haya sido previamente autorizada por la Administración Local.

3. Asimismo y como norma general, deberá existir una separación mínima entre la zona a ocupar y diversos elementos detallados a continuación:

- 2 metros de las paradas de vehículos de servicio público.
- 1,50 metros de los pasos de peatones y rebajes para discapacitados.
- 1,50 metros de los laterales de las salidas de emergencia.
- 1,50 metros de los vados para salida de vehículos de los inmuebles.
- 1,50 metros de los puntos fijos de venta instalados en la vía pública.
- 1,50 metros de las cabinas de teléfonos y de la ONCE.
- 1 metro de las entradas a los edificios.
- 1,00 metros de los bordillos cuando exista aparcamiento en batería adyacente a la acera. Y 1,50 cuando el aparcamiento adyacente sea en línea.
- 1,50 metros de los espacios verdes, cuando el acceso a las mesas deba realizarse por el lado de estos espacios.

4. No podrán permanecer los elementos autorizados en la vía pública cuando el establecimiento al que sirven se encuentre cerrado (excepto los elementos fijos), esto es



aplicable tanto cuando se produce un cierre a determinado horario como si el establecimiento se encuentra cerrado temporalmente, etc.

Artículo 4º.-Disposición de la ocupación en calles peatonales

1. En las calles peatonales cuyo ancho sea superior a 7,00.- metros (en la actualidad únicamente la calle Real) la ocupación se realizará en la zona central, ocupando un máximo de 3,00.- metros de ancho, siempre y cuando la superficie total susceptible de ocupación con mesas y sillas, en ningún caso exceda del 50 % de la superficie peatonal total.

2.- En las calles peatonales con un ancho inferior a 7,00.- metros, la ocupación se autorizará como norma general desde la línea de fachada y hasta un máximo de 2,00.- metros hacia el centro de la calle, siempre y cuando el paso mínimo que quede en el centro una vez ocupados los dos laterales sea como mínimo de 2,50.- metros. Paso mínimo que podrá ampliarse, a criterio de la Administración Local, para el caso de vías que se entiendan de gran afluencia de peatones.

3.- Entre la zona asignada a un establecimiento y la asignada a otro deberá quedar libre un paso de 1,50.- metros como mínimo, a no ser que existen varios locales próximos en los que se podrán establecer zonas de paso cada dos locales o pasos intermedios dentro del mismo local para zonas de ocupación extensas en las cuales sea necesario establecer pasos intercalados.

4.- Como norma general, en los cruces de dos calles peatonales o una peatonal y otra de tráfico rodado, no se autorizará la ocupación en el ámbito descrito por una circunferencia de diámetro igual al ancho de la vía mayor de las calles que confluyan, centrado en dicho cruce.

5.- Debido a sus especiales características, las zonas susceptibles de autorizar para su ocupación en la Plaza de la Iglesia, Paseo Fariñas y Plaza Cruz Herrera, serán las marcadas en el plano que figura como anexo I.

6.- No obstante todas las limitaciones anteriores, si confluyen circunstancias particulares en las que se considere más adecuado hacer otro tipo de reparto del espacio, se informará por parte de los servicios técnicos municipales del departamento de Ocupación de Vía Pública determinando la especial disposición de los elementos con los planos adjuntos a la licencia, respetando en todo momento el espíritu de la presente norma.

Artículo 5º.-Tarimas sobre aparcamientos

1. Excepcionalmente, se podrá autorizar instalaciones en la calzada, en zona de aparcamiento de vehículos, previo informe de la Policía Local que acredite que cumple las medidas de seguridad, en función del tipo de vía pública en que se pretenda ubicarse.

2. Este tipo de instalaciones se podrán autorizar para establecimientos que no tengan ninguna otra posibilidad de ocupación de espacio público por carecer del ancho suficiente. Atendiendo a las otras limitaciones contempladas con carácter general en la presente ordenanza, en ningún caso se podrán ocupar más de 2 plazas de aparcamiento público. En todos los casos, se adoptará la medida que sea más adecuada técnicamente y mejor proteja el dominio público.



3. No se podrán autorizar ocupaciones en zonas reservadas, tales como zona de aparcamiento regulado (zona azul) a no ser que disponga de autorización por parte de la empresa concesionaria, reservado a minusválido o entrada de garajes.

4. La tarima se superpondrá sobre la superficie autorizada, adosada al bordillo de la acera, sin sobrepasar el desnivel del mismo. Estará construida de manera que resulte estable y con material que no resbale, sin aberturas que permitan la entrada de basura bajo la misma. En todo momento deberán estar en perfectas condiciones de seguridad e higiene.

5. La tarima deberá tener una barandilla o elemento de seguridad hacia la zona de tránsito de vehículos, con un altura entre 0,85.- centímetros o 1,00.- metro, que podrá estar cegada al 100 por 100 de su superficie. Deberá disponer de rodapié inferior a 10,00.- centímetros de altura mínima y de elementos intermedios separados como máximo 12 cms.

6.- Las tarimas podrán disponer de un toldo retráctil que las cubra así como de cortavientos laterales que pueden disponer de algún elemento de sujeción. Todos estos elementos, excepto la tarima en sí, deberán ser recogidos y retirados cada día cuando el local se encuentre cerrado.

Artículo 6º.- Marquesinas

1. Las marquesinas podrán ocupar como máximo el ancho de la fachada del establecimiento y tener una altura mínima interior de 2,50 metros (en casos muy excepcionales, a criterio de la Administración, 2,20 metros mínimo)

2. La cubierta de la marquesina deberán realizarse con elementos constructivos muy ligeros y cumplirá las condiciones técnicas necesarias para que se produzcan las mínimas molestias a los vecinos (que absorba el ruido de la lluvia, viento, etc...).

3. La estructura de las marquesinas será desmontable y segura, debiéndose expedir un certificado por el instalador en su primer año de montaje y deberá estar incluido en el seguro de responsabilidad civil del establecimiento. Para su solicitud deberá entregarse un proyecto de instalación. No se podrá realizar obras de mampostería o de cualquier otra naturaleza de carácter permanente. Podrán tener hasta tres cerramientos verticales que deberán estar constituidos por material flexible y ser preferentemente transparentes. Al cierre de la actividad del local quedarán completamente recogidos y el paso expedito. Las lonas deberán tener un tratamiento ignífugo, según lo recogido en el CTE.

4. No se podrá modificar el pavimento bajo las marquesinas, para evitar que cuando el establecimiento se encuentre cerrado y los cortavientos laterales recogidos, el paso de peatones se encuentre con obstáculos. Únicamente podrá autorizarse un tratamiento específico del pavimento cuando así esté justificado en aras del interés general, previo informe preceptivo por parte de los servicios técnicos municipales.

5. En las calles abierta al tráfico de vehículos, las marquesinas deberán dejar un paso libre mínimo en las aceras de 1,50.- metros, bien pegadas a la fachada, o separadas de la fachada, debiendo dejar siempre una separación de al menos 0,30.- centímetros hasta la línea exterior del bordillo.

6. No se podrán instalar marquesinas en la calle peatonales, al objeto de no obstaculizar el paso de vehículos de emergencia. Si se demuestra que el acceso de los servicios de emergencia está garantizado podrá estudiarse la posibilidad de su autorización.



7. Las marquesinas no podrán tener publicidad y solo se permitirá el nombre del local y el tipo de establecimiento en un tamaño que no ocupe el 25% del frontal de la propia marquesina, no permitiéndose fotos, dibujos o similares que representen a sus productos.

8. Como regla general, las marquesinas no podrán adosarse a las fachadas donde existan viviendas o locales en plantas superiores y que su instalación pueda facilitar el acceso a los huecos de la fachada superiores. En tal caso, deberán separarse 1,50.- metros de la fachada, pudiéndose el espacio cubrir con toldo retráctil que deberá recogerse al finalizar la actividad. No obstante, si existiere autorización por escrito de la comunidad de vecinos podrá autorizarse previo estudio de los servicios municipales.

9. Únicamente se autorizará la instalación de marquesinas cerradas en la Zona Litoral Expuesta definida en el anexo I, así como en algún caso excepcional que se determine por las especiales características del lugar y previo estudio por parte de los servicios técnicos municipales.

Artículo 7º.- Los aprovechamientos por la ocupación de terrenos de uso público mediante mesas, sillas, sombrillas y otros elementos con finalidad lucrativa para el servicio de establecimientos de hostelería serán anuales, coincidiendo con el año natural.

Artículo 8º.- ZONAS CON LIMITACIONES ESPECIALES

En aras de poner en valor la imagen y el cuidado del espacio libre público se tendrán unos condicionantes adicionales a las exigencias generales vigentes para todas las OVP el municipio para las zonas indicadas en el anexo I

Se diferencian tres zonas con características especiales:

ZONA DE CALIDAD TURISTICA (color rojo)

No se permiten las marquesinas, excepto en la plaza Cruz Herrera, las existentes se dará un período de dos años para su amortización tras lo cual deberán ser retiradas o adaptadas. Sí se permiten viseras rígidas de pequeño tamaño que no tengan elementos permanentes cogidos al suelo. También podrán ser retráctiles de mayor tamaño. Preferiblemente se autorizarán toldos adosados a fachadas, toldos móviles y/o sombrillas.

Los cortavientos laterales serán los de tipo rígido, no los textiles, serán transparentes con la única publicidad del nombre del local. Podrán disponer de maceteros a modo de contrapeso decorados preferiblemente con plantas naturales.

Se prohíben las sombrillas y mobiliario con publicidad, únicamente si esta es pequeña y discreta, sin superar en todo caso la longitud de 30 cm. en sombrillas y 12 cm. en mesas y sillas.

En los restaurantes se prohíben fotos de los productos allí servidos pegados en escaparates o paredes pudiendo solo llevar un expositor de no más de 60x45 cm. donde detallen allí sus productos que deberá situarse en la zona destinada a la ocupación ya concedida, nunca podrá ocupar zona de paso ni causar molestia a viviendas o locales vecinos.

Los carteles exteriores de los establecimientos únicamente podrán llevar su nombre y actividad.

Toda la terraza de un mismo negocio deberá ser homogénea no pudiendo colocarse elementos dispares y de baja calidad (plásticos que pudieran deformarse o ceder por el uso).

Se utilizarán preferiblemente colores neutros no estridentes.



Todos los elementos deberán estar recogidos al terminar el horario de apertura del local.

AREA DE INFLUENCIA (color verde)

Se prohíben las sombrillas y mobiliario con publicidad, únicamente si esta es pequeña y discreta.

En los restaurantes se prohíben fotos de los productos allí servidos pegados en escaparates o paredes pudiendo solo llevar un expositor de no más de 60x45 cm. donde detallen allí sus productos.

Los carteles exteriores de los establecimientos únicamente podrán llevar su nombre y actividad.

Toda la terraza de un mismo negocio deberá ser homogénea no pudiendo colocarse elementos dispares y de baja calidad.

Se utilizarán preferiblemente colores neutros no estridentes.

Todos los elementos deberán estar recogidos al terminar el horario de apertura del local.

AREA DE LITORAL (color azul)

Debido a las especiales características de la ciudad en esta zona se permitirán las marquesinas cerradas que en ningún caso serán de elementos de obra sino de carpintería metálica y vidrio buscando siempre que sean lo más transparentes posible.

CAPITULO II: RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 9º.- 1. La instalación de mesas, sillas, sombrillas y otros elementos en la vía pública constituye una decisión discrecional de Excmo. Ayuntamiento que entraña para su titular la facultad de ejercer un uso especial del espacio público.

2. El uso y aprovechamiento de los terrenos de dominio público municipal se sujetará a autorización administrativa o licencia.

3. El órgano competente para la concesión de la licencia es la Alcaldía Presidencia.

4. En la expedición de licencias o autorizaciones se atenderá a criterios de compatibilidad entre el uso público común general y el especial, prevaleciendo en caso de conflicto el uso público común general del espacio abierto por razones de interés general.

Artículo 10º.- Podrán solicitar licencia para este tipo de ocupaciones los titulares de los establecimientos de hostelería o los que acrediten tener cedidos la zona de hostelería de entidades y asociaciones, siempre que la actividad se desarrolle de conformidad con las normas urbanísticas y sectoriales que regulen la misma.

Artículo 11º.- Todas las licencias se otorgarán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, entendiéndose concedidas en precario, pudiendo el Ayuntamiento disponer su retirada temporal o definitiva, siempre mediante resolución motivada, sin derecho a indemnización alguna en los siguientes casos:

a) Por incumplimiento de algunas de las condiciones en las que se ha autorizado la licencia.

b) Por la celebración de acontecimientos culturales, musicales, religiosos, festivos, comerciales (mercados y ferias) que tengan lugar en las proximidades de la instalación.

c) Como consecuencia de la necesidad de ejecución de obras u otras actividades similares.



**Excmo. Ayuntamiento de
La Línea de la Concepción**

d) Por causas justificadas e imprevistas o por causa sobrevenidas que así lo aconsejen, tales como urbanización, implantación, modificación o supresión de servicios públicos.

En los supuestos b), c) y d) el Ayuntamiento comunicará en la medida de lo posible este hecho al titular del establecimiento con suficiente antelación, y éste, deberá retirar la instalación antes del día y hora indicada en la comunicación y no procederá a su instalación de nuevo hasta que finalice el acto.

Artículo 12º.- El ejercicio de la actividad en la zona ocupada se desarrollará a riesgo y ventura de los interesados.

Artículo 13º.- Las licencias serán concedidas a título personal e intransferible, quedando prohibido el arriendo, subarriendo y/o cesión, directa o indirectamente, en todo o en parte.

Artículo 14º.- Las solicitudes para la instalación de mesas, sillas, sombrillas y otros elementos análogos se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento en el período de tiempo comprendido entre los días 1 de enero y 31 de marzo de cada año salvo en el supuesto de nueva apertura de establecimiento fuera de los meses de enero y febrero, en cuyo caso el plazo para las solicitudes para la instalación será de un mes a partir del otorgamiento de la licencia de apertura del establecimiento.

Las solicitudes se presentarán acompañadas de la siguiente documentación:

- Petición formalizada en escrito dirigido a la Alcaldía, especificando datos personales del titular, nombre comercial del establecimiento hostelero, dimensiones de la superficie a ocupar, ancho de la vía, características de la vía (peatonal o abierta al tráfico rodado), número u dimensiones de las mesas, sillas, sombrillas y otros elementos a instalar.
- Plano a escala del interior del establecimiento con distribución interior y especificación de la superficie útil de acceso público.
- Plano a escala del emplazamiento donde se propone la ocupación de la vía pública con definición exacta de su ubicación, con relación al establecimiento al que sirve, distancias a fachada y bordillo, superficie a ocupar y colocación del mobiliario.
- Fotografía (a color) del mobiliario a instalar.
- Certificado del Recaudador Municipal de estar al corriente de los tributos y deudas municipales.
- Autorización expresa (por escrito) de los titulares de los establecimientos comerciales o viviendas adyacentes cuando sea necesario con arreglo a los condicionantes de la presente norma.
- Copia compulsada de la licencia municipal de apertura del establecimiento público.
- En caso de marquesinas, proyecto de instalación.
- En caso de cortavientos, plano o dibujo descriptivo del diseño y materiales empleados.

Para la tramitación de las licencias en los años sucesivos al de entrada en vigor de la presente Ordenanza, la solicitud de autorización deberá ir acompañada de la siguiente documentación:



**Excmo. Ayuntamiento de
La Línea de la Concepción**

- Justificante del pago de las tasas, según Ordenanza Fiscal.
- Certificado del Recaudador Municipal de estar al corriente de pago de los tributos y deudas municipales.
- Autorización expresa (por escrito) de los titulares de los establecimientos comerciales o viviendas adyacentes cuando la longitud de la instalación exceda de la línea de fachada del establecimiento para el que se solicita la licencia.
- Acreditación de la póliza de seguro de responsabilidad civil en vigor.

Esta tramitación simplificada será aplicable a los supuestos en que no exista variación en el titular del establecimiento, superficie a ocupar y elementos a instalar.

Artículo 15º.- La solicitud completa para su trámite iniciará el expediente y se someterá a informe de los Servicios Técnicos y de la Policía Local.

La Alcaldía – Presidencia resolverá sobre las solicitudes tras la correspondiente instrucción.

Las solicitudes no resueltas expresamente en el plazo de dos meses, a contar desde la petición, se entenderán denegadas.

Artículo 16º.- 1. El funcionamiento de estas instalaciones en el exterior del establecimiento se ajustará al horario determinado por la normativa vigente en cada momento en la Comunidad Autónoma de Andalucía, para establecimiento dedicados espectáculos públicos y actividades recreativas, en la actualidad la Orden de la Consejería de Gobernación de 25 de marzo de 2.002 (art. 3).

No obstante, y cuando concurren razones de alteración de la pacífica convivencia o de molestias al vecindario, el Ayuntamiento podrá reducir para determinadas zonas el horario anterior y/o el número de instalaciones, compatibilizando los intereses en juego, a fin de armonizar los propios del establecimiento y el derecho al pacífico descanso de los ciudadanos con residencia en el entorno.

2. En ningún caso, salvo cambio normativo, el horario límite para servir bebidas o comidas en estas instalaciones exteriores podrá exceder de las 02:00.- horas.

3. Transcurrido el horario de cierre las mesas, sillas, sombrillas y demás elementos deberán ser retirados completamente de la vía pública.

4. No obstante, y cuando concurren razones de alteración de la pacífica convivencia o de molestias al vecindario, el Ayuntamiento podrá reducir para determinadas zonas el horario anterior y/o el número de instalaciones, compatibilizando los intereses en juego, a fin de armonizar los propios del establecimiento y el derecho al pacífico descanso de los ciudadanos con residencia en el entorno.

CAPITULO III: DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 17º.- 1. El titular autorizado tendrá derecho a ejercer las actividades en los términos de la respectiva licencia y con sujeción a las prescripciones de esta Ordenanza y demás preceptos legales.

2. Deberá figurar en lugar visible y a disposición de los usuarios y de los Servicios Municipales, la licencia en la que conste la superficie de ocupación, número de veladores (mesa y cuatro sillas) y otros elementos autorizados. Estos datos se recogerán en el plano-cartel facilitado por la Administración al titular de la licencia.



Artículo 18º.- 1. Será obligación del titular de la instalación mantener ésta y cada uno de los elementos que la formen en las debidas condiciones de ornato, salubridad y seguridad, siendo responsable de la limpieza y recogida de residuos que puedan producirse en ella o en sus inmediaciones.

2. No se permite almacenar o apilar productos, cajas de bebidas u otros materiales en la zona exterior ocupada.

3. Los titulares de las licencias tienen la obligación de retirar, al término de cada jornada, los elementos instalados y realizar las tareas de limpieza necesarias del espacio ocupado por instalación.

4. El titular de la instalación se abstendrá de apoyar, instalar o enlazar los elementos instalados a elementos del mobiliario urbano: farolas, bancos, señales de tráfico, papeleras, contenedores, barandillas, árboles o similares.

5. El titular de la licencia será responsable de los posibles desperfectos y daños causados por la instalación y/o uso de los elementos autorizados en pavimentos, zonas verdes y/o mobiliario urbano. Si dicha situación se produjera, el titular de la licencia estará obligado a reintegro del coste total de los gastos de reparación o reconstrucción y al depósito previo de su importe. Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos.

6. Queda prohibido ejercer la actividad autorizada con alguno o algunos de los elementos apilados en la vía pública.

7. Al finalizar la vigencia de la licencia, el titular tiene la obligación de dejar libre el suelo ocupado con la instalación, retirando todos los elementos instalados y efectuando una limpieza general, así como reponiendo, en su caso, los daños ocasionados en la acera o calzada ocupada. En caso de incumplimiento, el Ayuntamiento procederá, previo apercibimiento, a la ejecución subsidiaria con los gastos a costa del interesado. La ejecución forzosa comportará la inhabilitación, por plazo de cinco años, para sucesivas autorizaciones.

Artículo 19º.- Será obligación del titular de la licencia:

1. Evitar ruidos y molestias a los vecinos del entorno adoptando cuantas precauciones fuesen necesarias.

2. Evitar invadir espacios no autorizados en las calzadas, aceras, soportales, pasos y accesos a edificios de viviendas o establecimientos.

CAPITULO IV: INSPECCIONES, INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIDA CAUTELARES.

Artículo 20º.- 1. A los Servicios Técnicos Municipales y a la Policía Local se les atribuye la función específica de fiscalizar el cumplimiento de las normas establecidas en esta Ordenanza y demás disposiciones aplicables, correspondiéndoles funciones de investigación, averiguación e inspección en esta materia.

2.- Aquellos funcionarios a los que la Ley les reconozca la condición de autoridad las actuaciones que realicen, en el ejercicio de sus competencias, gozarán de presunción de veracidad (presunción "*iuris tantum*").

Artículo 21º.- 1. Serán infracciones administrativas el incumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y requisitos establecidos en la presente



Ordenanza, así como las condiciones impuestas en las licencias y autorizaciones otorgadas a su amparo.

2. Las infracciones relativas a emisión de ruidos por encima de los límites autorizados y aquellas que afecten a la limpieza y condiciones de la vía pública se tramitarán y sancionarán con arreglo a su normativa específica.

3. Responsable: Serán responsables de las infracciones a esta Ordenanza las personas físicas o jurídicas titulares de las licencias y autorizaciones administrativas de la ocupación de terrenos de uso público con finalidad lucrativa.

Artículo 22º.- Las infracciones de esta Ordenanza se clasificarán en leves, graves y muy graves.

Serán infracciones leves:

- a) La ocupación de mayor superficie en menos de un 15 por ciento.
- b) El incumplimiento del horario por exceso en menos de media hora.
- c) No instalar todos los veladores autorizados, dejando parte de ellos apilados en la vía pública durante el ejercicio de la actividad.
- d) El deterioro leve del mobiliario urbano que se produzca como consecuencia de la actividad objeto de la licencia.
- e) El incumplimiento de la obligación de recogida diaria de los elementos autorizados cuando la actividad no esté en funcionamiento.
- f) La colección de envases fuera del recinto.
- g) La no exhibición o exhibición defectuosa del cartel habilitante de la licencia.
- h) La instalación de mayor número de veladores y otros elementos que no exceda del 15 por ciento de los autorizados.
- i) Los incumplimientos de esta Ordenanza que no estén calificados como graves o muy graves.

Son infracciones graves:

- a) La ocupación de mayor superficie de la autorizada en más de un 15 por ciento y en menos de un 50 por ciento.
- b) La instalación de mayor número de veladores y otros elementos en un 15 por ciento más de los autorizados.
- c) El deterioro grave de los elementos del mobiliario urbano anejo o colindante al establecimiento, que se produzcan como consecuencia de la actividad objeto de la licencia.
- d) La colocación en la instalación exterior de aparatos o equipos reproductores de imagen, sonido o vibraciones acústicas.
- e) La colocación de billares, futbolines y máquinas recreativas o de azar.
- f) No respetar los horarios de cierre u apertura de la instalación exterior que no constituya infracción leve.
- g) La utilización de mobiliario urbano para apilar y enlazar el mobiliario autorizado.
- h) La negativa a presentar la documentación correspondiente de la instalación, que la autoriza, a la Policía Local y demás funcionarios municipales competentes que designe el Ayuntamiento.
- i) La falta de retirada de la instalación al finalizar el periodo autorizado.



j) La reiteración por dos veces en la comisión de una infracción leve o de una grave y una leve en un año.

Son infracciones muy graves

a) La instalación de cualquier elemento sin estar homologado cuando ello sea preceptivo.

b) La instalación de los veladores y otros elementos en lugar distinto al autorizado.

c) La ocupación de mayor superficie de la autorizada en más de un 50 por ciento.

d) La instalación de veladores en un 50 por ciento más de los autorizados.

e) La realización de la instalación de forma que obstaculicen zonas de paso peatonal, acceso a centros o locales públicos o privados, y el tránsito de vehículos de emergencia, así como cuando no se respete el horario de carga y descarga.

f) La falsedad, manipulación u ocultación de los datos o de la documentación aportada en orden a la obtención de la correspondiente licencia.

g) El incumplimiento del horario de cierre que exceda de una hora.

h) Ceder por cualquier título o subarrendar la explotación de la instalación a terceras personas.

i) La negativa a recoger la instalación habiendo sido requerido al efecto por la Autoridad Municipal.

j) Desobedecer las órdenes de los Servicios Municipales, así como obstruir su labor inspectora.

k) El deterioro muy grave de los elementos del mobiliario urbano, anejo o colindante al establecimiento, que se produzca como consecuencia de la actividad objeto de la licencia.

l) La comisión de dos infracciones graves en un año.

Artículo 23º.- Instalaciones carentes de licencia.- Las instalaciones sujetas a esta Ordenanza que se implanten sobre terrenos de dominio público municipal sin la preceptiva licencia, serán retiradas de modo inmediato por los servicios municipales, sin más previo aviso que la notificación al interesado de la orden dictada por la Alcaldía-Presidencia, la cual actuará en ejercicio de las potestades de recuperación de oficio de los bienes y de su uso común general. Dicha notificación podrá practicarse en el mismo acto de la ejecución material de la resolución, que se llevará a efecto por los servicios municipales.

Artículo 24º.- 1. Las medidas cautelares que se pueden adoptar para exigir el cumplimiento de la presente ordenanza consistirán en la retirada del mobiliario y demás elementos instalados en los supuestos recogidos en apartado 2.2 de este artículo, así como su depósito en dependencias municipales.

2. Potestad para adoptar medidas cautelares:

2.1. El órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador, por iniciativa propia o a propuesta del Instructor, podrá adoptar motivadamente las medidas cautelares de carácter provisional que sean necesarias para asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer, de conformidad con el art. 56.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.2. El Ayuntamiento podrá adoptar las medidas cautelares que fueran necesarias para garantizar el cumplimiento de la presente Ordenanza, en los siguientes supuestos:



a) Instalación de elementos sin licencia municipal.

b) Ocupación de mayor superficie de la autorizada, con la finalidad de recuperar la disponibilidad del terreno indebidamente ocupado para el disfrute de los peatones.

c) Cuando requerido el titular o representante para la recogida, la retirada la instalación se incumpla lo ordenado por la Autoridad Municipal o sus agentes.

2.3. Las medidas cautelares durarán el tiempo estrictamente necesarios y deberán ser objeto ratificación o levantamiento dentro de los quince días siguientes a su adopción.

Artículo 25º.- 1. Las infracciones a esta ordenanza darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

A. Las infracciones leves: Multas entre 150,00.- y 750,00.- euros y/o suspensión temporal de la autorización de ocupación de dominio público municipal de uno a diez días naturales.

B. Las infracciones graves: Multa entre 750,01.- y 1.500,00.- euros y/o suspensión temporal de la autorización de ocupación de dominio público de once a veinte días naturales.

C. Las infracciones muy graves: Multa entre 1.500,01.- y 3.000,00.- euros y/o la suspensión temporal de la autorización de ocupación de dominio público de más de veinte días o de forma definitiva.

2. La comisión de las infracciones muy graves podrá llevar aparejada la imposición de la sanción accesoria de inhabilitación para la obtención de autorización de esta naturaleza por un período de hasta cinco años y por tanto pérdida de derechos de situación.

3. Para la graduación de las sanciones se atenderá al grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad; la continuidad o persistencia de la conducta infractora; la naturaleza de los perjuicios causados y la reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.

Artículo 26º.- El procedimiento sancionador se ajustará a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y de conformidad con las previsiones de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 24º.- 1. Será competente para iniciar y resolver el procedimiento sancionador la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de La Línea de la Concepción.

2. La función Instructora se ejercerá por el funcionario que designe el órgano competente para la incoación del procedimiento.

DISPOSICIONES FINALES.

Primera.- El Ayuntamiento podrá realizar Planes Especiales de Aprovechamiento de la Vía Pública (que no tendrán naturaleza urbanística) sobre ocupación, estética y/o diseño de mobiliario en cuantos lugares de la ciudad estime conveniente. Para la elaboración de dichos Planes de Aprovechamiento, se tendrá en cuenta la opinión de las Asociaciones legalmente constituidas. El Excmo. Ayuntamiento publicará los Planes Especiales de Aprovechamiento, los cuales contendrán los modelos aprobados de mesas, sillas, separadores, toldos y cualquier otro mobiliario a instalar en las zonas afectadas, tras lo cual se dispondrá de un periodo de seis meses para su cumplimiento.



Excmo. Ayuntamiento de
La Línea de la Concepción

A los efectos de adaptación en lo que se refiere a las normas establecidas en esta ordenanza se establece como plazo máximo, el 31 de junio de 2018.

Segunda.- De todo lo relacionado con esta Ordenanza se dará cuenta a una Comisión de Seguimiento, que se crea en el presente Reglamento, estando integrada por seis miembros; tres miembros en representación del Ayuntamiento a designar por el Alcalde, y tres miembros a designar por la Asociación mayoritaria del sector de la hostelería/restauración de la Línea de la Concepción. Las competencias de esta Comisión de Seguimiento serán de dos tipos:

1. Todos los temas derivados del desarrollo de la propia Ordenanza.
2. El conocimiento de las quejas y asuntos que puedan presentar los vecinos y los propios hosteleros.

Esta Comisión dará audiencia a todos los afectados y podrá instar al Ayuntamiento que sus Servicios técnicos municipales emitan el correspondiente Informe. Tras lo cual elevará su dictamen, no vinculante, a la Delegación Municipal que tramite los expedientes relacionados con el objeto de la consulta y dictamen.

Tercera.- Se faculta a la Alcaldía o Concejal en quien delegue, para dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación y aplicación de esta Ordenanza.

Cuarta.- La Ordenanza entrará en vigor en los términos previstos en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

La presente Ordenanza deroga y sustituye a la Ordenanza Municipal Reguladora de la Ocupación de Terrenos de Uso Público con Mesas, Sillas, Sombrillas y otras Instalaciones Análogas con Finalidad Lucrativa para La Línea de la Concepción, aprobada por el Pleno en sesión de 13 de diciembre de 2012 y publicada en el BOP Cádiz de 02/01/2013 y núm. 1."

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la publicación de esta Ordenanza en el BOP Cádiz ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Algeciras, de conformidad con el artículo 46 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En La Línea de la Concepción a 2 de agosto de 2018

EL ALCALDE,

Fdo.: José Juan Franco Rodríguez